



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00062-00
Demandante : ALFONSO ÁVILA CAICEDO Y OTROS
Demandados : EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S. A. Y OTROS
Providencia : Remite por falta de jurisdicción

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ALFONSO ÁVILA CAICEDO quien actúa en nombre propio y en su calidad de curador legal de la señora MARÍA MAGDALENA ÁVILA ASCENCIO y ANDRÉS ALFONSO ÁVILA ASCENCIO RESTREPO ORTIZ por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL; NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO; EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO (TRANSMILENIO S. A.); EXPRESS DEL FUTURO S. A.; SEGUROS DEL ESTADO S. A.; TAXI PERLA S. A. y las persona naturales LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES; JUAN JOSÉ ROBAYO FRESNEDA Y FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ.

Por los perjuicios ocasionados por la ocurrencia del accidente de tránsito cuando se transportaba en un vehículo taxi el cual fue embestido por un vehículo perteneciente a la sociedad Express del Futuro S.A., que prestaba el servicio público de transporte dentro del servicio de TRANSMILENIO S.A., que causó graves lesiones a la señora BEATRIZ ASCENCIO OLMOS y que a razón de la mismas falleció días después.

2. CONSIDERACIONES

A efecto de establecer si resulta competente esta Jurisdicción para conocer del presente asunto, debe analizarse la naturaleza de la relación jurídica entre las partes.

En la demanda se explica que la señora Beatriz Ascencio Olmos resultó gravemente lesionada al ser embestido el vehículo taxi¹ en el cual se transportaba por un vehículo de propiedad de la empresa Express del Futuro y que como consecuencia de dichas lesiones falleció días después la citada señora Ascencio.

Teniendo en cuenta que la fuente de la obligación que se discute deviene de **responsabilidad civil extracontractual entre particulares** por accidente de tránsito, pese a que uno de ellos presta un servicio público por concesión se tiene que no resulta competente esta jurisdicción para conocer del asunto.

Ya que está demostrado según las pruebas aportadas que el propietario del vehículo que embestió al taxi en el cual se transportaba la señora Ascencio Olmos era propiedad de Express del Futuro. Razón por la cual se tiene que no hay lugar a conocer del asunto por fuero de atracción.

¹ Siendo la propiedad de la señora Laura Esther Posada Cifuentes y afiliado a la empresa Taxi Perla S. A., según pruebas aportadas.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Así mismo no se controvierte la responsabilidad directa de la Policía Nacional ni tampoco del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En consecuencia, no se aprehenderá el conocimiento del presente asunto y se dispondrá el envío del expediente a la Jurisdicción Ordinaria Civil para lo de su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto por falta de jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea remitido a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 71 se notificó a las partes la providencia hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario